

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLI N

Medellin, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	2021-00068
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda, el Despacho avizora que no es competente para conocer e sta, en razn de la cuantía.

Respecto a la competencia atribuida en primera instancia a los **Juzgados Civiles Del Circuito**, se tiene que el artículo 20 del C.G.P. establece que dichos jueces conocerán de los procesos “(...) *contenciosos de mayor cuantía a. (...)*”.

Por su parte, el artículo 25 de la citada ley prescribe que “(...) *Son de mayor cuantía a cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que la parte demandante plantea la controversia sobre un contrato de compraventa que, según lo afirmado en los hechos de la demanda, versa sobre la suma de **\$20`000.000,00**, resulta claro que el asunto debatido no supera los 150 SMLMV y, por ende, no puede ser conocido por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia en razn de la cuantía.

Segundo: Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles Municipales de Medellin ®, por conducto de la Oficina De Apoyo Judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE
A ALVARO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7ebc03774de068448691a327283ad18bc7a805654c2a3cacb4acc268154ec7

Documento generado en 19/03/2021 12:26:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**